



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29807

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL
DE POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 1. Creación y finalidad

Constitúyese el Consejo Nacional de Política Criminal encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado. Dicho Consejo Nacional estará adscrito al Ministerio de Justicia.

Artículo 2. Composición del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal está integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Justicia, quien lo preside.
- El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Ministro del Interior.
- El Defensor del Pueblo.
- El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.
- El Director General de la Policía Nacional.
- El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Cuatro representantes de las facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país.
- El Secretario Técnico, en representación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal.

Los miembros que integran el Consejo Nacional de Política Criminal, a excepción de la Secretaría Técnica, ejercerán sus cargos como parte de su mandato institucional, no pudiendo percibir remuneraciones, dietas, aportes, asignación ni retribución, cualquiera fuera su denominación, excepto las que provengan de la institución a la que pertenecen.

Artículo 3. La Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal es un órgano colegiado y multidisciplinario, dirigida por el Secretario Técnico, quien es designado por el Ministerio de Justicia, y está integrada por un gabinete de expertos formados en diversas disciplinas científicas relacionadas con el sistema penal. Los miembros del gabinete de expertos accederán por concurso público de méritos.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal está a cargo del Ministerio de Justicia, quien se encargará de brindar la asistencia administrativa y técnica.

Artículo 4. Mandatos y atribuciones

El Consejo Nacional de Política Criminal tiene los siguientes mandatos y atribuciones:

1. Estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión.

2. Diseñar, aprobar y supervisar la ejecución del Programa Nacional de Política Criminal, a partir de la información de la realidad nacional, de las conclusiones del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, y asumiendo con carácter vinculante las recomendaciones de los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal.

3. Formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y, en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, con la finalidad de establecer líneas de trabajo orientadas hacia un mismo objetivo.

4. Realizar evaluaciones periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal.

5. Establecer, junto con las diversas instancias y sectores involucrados, indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad.

6. Contribuir con las autoridades regionales y locales en la elaboración de planes de política criminal.

7. Participar en los congresos de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos u otros organismos internacionales, sobre prevención del crimen y justicia penal.

8. Evaluar el grado de cumplimiento del Estado peruano de los compromisos establecidos por los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal, y, de ser el caso, coordinar las acciones que sean necesarias para su total adecuación.

9. Elaborar propuestas legislativas vinculadas con el sistema penal y de control social en general para que, a través de los procedimientos constitucionales, sean debatidas y aprobadas en el Congreso de la República.

10. Emitir, a través de la Secretaría Técnica, informes técnicos no vinculantes sobre toda propuesta legislativa en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

11. Emitir informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices aprobadas y sustentarlos ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso. En dicha sesión se debatirá el informe y se realizarán las preguntas aclaratorias necesarias.

El informe anual será sustentado ante el pleno del Congreso de la República en la primera sesión posterior a la sustentación a la que se contrae el párrafo anterior.

12. Suscribir y ejecutar convenios con universidades e instituciones, nacionales e internacionales, para estimular y promover la investigación de estudios criminológicos que sirvan de sustento a la labor del Consejo Nacional de Política Criminal.

13. Absolver consultas y emitir opiniones sobre materias relacionadas con el Programa Nacional de Política Criminal.

14. Otras que por ley se establezcan.

Artículo 5. El carácter no vinculante y la naturaleza de los informes técnicos

A partir de la vigencia de la presente Ley, toda propuesta normativa que afecte o modifique el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, formulada por el Congreso de la República, Poder Ejecutivo o por las instituciones y personas a que se refiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, podrá contar para su aprobación con el informe técnico no vinculante a que se refiere el artículo 4, inciso 10, de la presente Ley.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicitará a la Secretaría Técnica el referido informe sobre el grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

Si en el plazo de treinta días no se emite el referido informe, se tendrá por emitido en sentido favorable.

Artículo 6. Colaboración interinstitucional

Los institutos académicos de investigación en criminología y ciencias relacionadas de las facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país, así como los organismos internacionales que tienen representación oficial en el país, podrán ser invitados a participar en calidad de observadores. Sin perjuicio de ello, podrán presentar a la Secretaría Ejecutiva las propuestas e iniciativas que consideren pertinentes.

El Consejo Nacional de Política Criminal podrá invitar a los representantes de entidades públicas o privadas, o solicitarles información y/o colaboración para el fiel cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 7. Información al Consejo Nacional de Política Criminal

El Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario (Inpe) informan trimestralmente, según les corresponda, al Consejo Nacional de Política Criminal, sobre el número de denuncias que son archivadas, los procesos concluidos mediante mecanismos alternativos de terminación anticipada de los procesos penales, las excarcelaciones por beneficios penitenciarios y el número de internos que salen de los penales del país indicando el motivo. Dicha información no tiene el carácter de reservada y debe ser publicada en los portales de transparencia de las entidades que la otorgan.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
PRIMERA. Reglamento

El reglamento de la presente Ley será aprobado por decreto supremo del sector justicia en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

Una vez aprobado el reglamento de la presente Ley e instalado el Consejo Nacional de Política Criminal, se aprobarán las directivas, metodología y manuales necesarios en un plazo no mayor de ciento veinte días hábiles.

SEGUNDA. Informes técnicos

Los informes técnicos que se emitan antes de la aprobación del Programa Nacional de Política Criminal deberán tener en consideración de manera especial el criterio de prevención de delitos, y a la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad a los que se refiere el inciso 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

TERCERA. Vacatio legis

La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa días de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
 Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
 Segundo Vicepresidente del Congreso
 de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
 Presidente del Consejo de Ministros

723168-1

PODER EJECUTIVO
**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**
Autorizan viaje de funcionario de OSINERGMIN a Colombia para participar como finalista del "Premio ASOCODIS-CON-CAC 2011 a la Investigación y Desarrollo"
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 349-2011-PCM**

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El Oficio N° OAF-RRHH-178-2011, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN;

CONSIDERANDO:

Que, el señor David Richard Orosco Zumaran, Coordinador Técnico de la Gerencia General de OSINERGMIN, ha sido seleccionado como uno de los finalistas para optar por el "Premio ASOCODIS-CON-CAC 2011 a la Investigación y Desarrollo", el cual será otorgado dentro de la VIII Jornada de Distribución de Energía Eléctrica, organizada conjuntamente por la Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica (ASOCODIS), el Consejo Nacional de Operación (CON) y el Comité Asesor de Comercialización (CAC), que se llevará a cabo el 01 y 02 de diciembre del presente año, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad promover la investigación y desarrollo, presentar temas estructurales y de actualidad relacionados con la distribución y comercialización de energía eléctrica; constituirse en un espacio de análisis y discusión sobre la evolución de la regulación y directrices de política sectorial, presentar las tendencias en el campo de la investigación y el desarrollo, así como propiciar la retroalimentación respecto a experiencias empresariales exitosas en los segmentos de distribución y comercialización de energía;

Que, considerando que entre las funciones de OSINERGMIN, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Creación de OSINERGMIN, Ley N° 26734, se encuentran la de regular, supervisar y fiscalizar las actividades del sector energía, resulta de interés para la indicada Institución la participación del referido funcionario en el señalado evento;

Que, por lo expuesto, resulta de interés para OSINERGMIN la participación del señor David Richard Orosco Zumaran en el referido evento, dado que le permitirá reforzar y actualizar sus conocimientos en las materias propias de los sectores en los que el OSINERGMIN tiene competencia, como son los temas relacionados a aspectos de regulación y gestión de los sectores energéticos, entre otros temas afines lo que revertirá en beneficio del OSINERGMIN durante los próximos años;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos por OSINERGMIN;

De conformidad con lo establecido por la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor David Richard Orosco Zumaran, Coordinador Técnico de la Gerencia

PROCESO LABORAL		Nuevos Soles	% de la UIT
B	MEDIDAS CAUTELARES		
2	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Embargo en forma de inscripción	S/. 247	6.76%
	- Embargo en forma de administración de bienes	S/. 155	4.24%
	- Embargo en forma de retención	S/. 98	2.70%
	- Embargo de mueble no inscrito	S/. 260	7.12%
	- Secuestro de vehículo	S/. 214	5.86%
	- Otros	S/. 260	7.12%
C	ACTIVIDAD OPERATIVA		
3	Por elaboración y presentación de escrito sobre:		
	- Inspección	S/. 185	5.07%
	- Pericias	S/. 159	4.36%
	- Prueba Anticipada	S/. 142	3.88%
4	Por asistencia a diligencia de:		
	- Inspección	S/. 342	9.38%
	- Pericias	S/. 159	4.36%
	- Prueba Anticipada	S/. 142	3.88%
5	Por elaboración y presentación de escrito sobre:		
	- Audiencia Unica	S/. 59	1.62%
	- Ampliación o continuación de Audiencia	S/. 59	1.62%
6	Por asistencia a diligencia sobre:		
	- Audiencia Unica	S/. 236	6.47%
	- Ampliación o continuación de Audiencia	S/. 236	6.47%
7	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Acumulación	S/. 133	3.63%
	- Desacumulación	S/. 133	3.63%
	- Excepciones	S/. 148	4.06%
	- Tachas	S/. 76	2.09%
	- Oposición	S/. 76	2.09%
	- Defensas Previas	S/. 102	2.80%
	- Inhibición	S/. 142	3.88%
	- Recusación	S/. 142	3.88%
	- Declinatoria, Transferencia o Contienda de Competencia	S/. 146	3.99%
8	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Nulidad de Actos Procesales	S/. 89	9.81%
E	SALIDAS ALTERNATIVAS		
9	Por elaboración y presentación de escrito sobre:		
	- Conciliación Judicial	S/. 102	2.80%
	- Transacción Extrajudicial	S/. 83	2.26%
10	Por asistencia a Audiencia sobre:		
	- Conciliación Judicial	S/. 260	7.12%
	- Transacción Extrajudicial	S/. 260	7.12%
11	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Desistimiento de Pretensión	S/. 89	2.44%
	- Desistimiento de Proceso	S/. 89	2.44%
F	RECURSOS O MEDIOS IMPUGNATORIOS		
12	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Reposición	S/. 113	3.09%
	- Apelación de auto	S/. 231	6.33%
	- Apelación de Sentencia	S/. 513	14.06%
	- Casación	S/. 762	20.89%
	- Queja	S/. 115	3.16%
G	EJECUCIÓN LABORAL		
13	Por elaboración y presentación de escrito de:		
	- Solicitud de Liquidación	S/. 115	3.16%
	- Solicitud de Aprobación	S/. 115	3.16%
	- Solicitud de Traslado	S/. 115	3.16%
	- Ejecución Forzada	S/. 115	3.16%
	- Otras	S/. 115	3.16%
I	OTROS ESCRITOS U OTRAS ASISTENCIAS A DILIGENCIAS NO PRECISADAS (por cada uno)	S/. 289	7.91%

Aprueban Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal

DECRETO SUPREMO N° 008-2012-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29807, se creó el Consejo Nacional de Política Criminal, el cual está encargado de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado;

Que, dicho Consejo Nacional está adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y tiene una conformación interinstitucional que persigue la unión de esfuerzos de las diversas entidades del Estado y de la sociedad civil para contribuir a definir las políticas públicas destinadas a abordar los diversos escenarios de los fenómenos delictivos;

Que, la política criminal se configura como el conjunto de medidas de las que se vale el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función re-socializadora), buscando su prevención, represión y control;

Que, debe ser prioridad del Estado la determinación de una política criminal que se establezca como manifestación de un eficaz control social y solución de conflictos, dirigida hacia las acciones humanas consideradas violentas o nocivas las que entorpecen el desarrollo armónico de nuestra sociedad;

Que, es necesario establecer mejores marcos de definición de la persecución de los delitos y las penas, así como la adaptación permanente del sistema penal para enfrentar los fenómenos delictivos desde una perspectiva técnica y proporcional a los bienes jurídicos protegidos de nuestro sistema legal, buscando la protección de la sociedad;

Que, para tales efectos el Consejo Nacional de Política Criminal, se presenta como una instancia articuladora y coordinadora que permitirá una mejor actuación del Estado para enfrentar los injustos penales y construir un país con mejores estándares en lo que compete a la lucha contra la delincuencia, a partir de estudios de situaciones objetivas y no sobre hipótesis no comprobables como es que se viene construyendo la política criminal hoy día;

Que, es preciso emitir el Reglamento que defina los aspectos centrales dispuestos por la Ley N° 29807 y configure los elementos que permitirán consolidar una importante reforma de Estado en lo relativo a la lucha contra el crimen;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29807, Ley Orgánica del Sector Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, creado por Ley N° 29807

Aprobar el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal, que consta de dos Títulos, cuatro Capítulos y veintidós artículos.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL CREADO POR LEY N° 29807

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- Definición

El Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, creado por Ley N° 29807, es la instancia concertadora y



coordinadora del Estado encargada de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política pública en materia criminal.

Se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2º.- Política criminal

Se entiende por política criminal al conjunto de medidas dispuestas por el Estado para enfrentar la criminalidad (delito-delincuente) y la criminalización (pena y función resocializadora), dedicadas especialmente a la prevención, represión y control del delito.

Artículo 3º.- Principios rectores

Son principios rectores del Consejo Nacional de Política Criminal y de la Política Criminal del Estado, los siguientes:

- a. Garantía de los derechos fundamentales y de la dignidad humana;
- b. Principio de mínima intervención y subsidiariedad;
- c. Principio de tolerancia;
- d. Principio de humanidad de las sanciones penales;
- e. Principio de acción multiagencial;
- f. Principio de resocialización;
- g. Principio de eficiencia y racionalidad;
- h. Principio de legalidad;
- i. Principio de proporcionalidad; y,
- j. Coordinación horizontal entre las instituciones.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Artículo 4º.- Integrantes del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo preside;
- b. El Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República;
- c. El Presidente del Poder Judicial;
- d. El Fiscal de la Nación;
- e. El Ministro del Interior;
- f. El Defensor del Pueblo;
- g. El Presidente del Consejo Nacional Penitenciario;
- h. El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- i. El Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- j. Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú;
- k. El Director General de la Policía Nacional;
- l. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;
- m. Cuatro representantes de las Facultades de Derecho acreditadas de las universidades del país; y,
- n. El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Política Criminal.

Los miembros del Consejo Nacional de Política Criminal pueden nombrar a sus respectivos representantes, quienes deberán tener capacidad en la toma de decisiones al más alto nivel institucional. De preferencia, deben participar y conocer de las actividades de la política criminal de su institución.

Artículo 5º.- Representantes alternos

El Consejo Nacional de Política Criminal puede acordar la inclusión de representantes alternos, quienes pueden asistir conjunta o separadamente con los miembros titulares a las sesiones del Consejo. No obstante, solamente se contará un voto por cada institución, aún cuando se encuentren sus dos representantes.

Los representantes alternos también deben contar con las mismas capacidades de decisión exigidas para los representantes titulares.

Artículo 6º.- Representantes de otras instituciones

El Consejo Nacional de Política Criminal puede acordar la inclusión de un representante de otras instituciones relacionadas a la política criminal estatal, quienes podrán participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto

Artículo 7º.- Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Consejo Nacional de Política Criminal sobre los asuntos de su competencia deben contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dichos acuerdos son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que la integran.

Artículo 8º.- Sesiones y quórum

Las sesiones del Consejo Nacional de Política Criminal serán convocadas por su Presidente o, a través suyo, por iniciativa de cualquiera de sus miembros. Deberá sesionar ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y, extraordinariamente, cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros, a través de sus representantes titulares. En ambos casos, junto con la convocatoria se deberá establecer la agenda a tratar.

El quórum para las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptan por mayoría simple.

El Ministro de Justicia y Derechos Humanos preside la sesión y, en caso no asista, la presidirá el representante que él designe. En caso el Presidente no haga esta designación, la sesión será presidida por cualquiera de los integrantes del Consejo, de acuerdo con el orden de precedencia establecido en el artículo 2º de la Ley N° 29807.

Artículo 9º.- Grupos de trabajo y colaboración de instituciones

El Consejo Nacional de Política Criminal puede conformar grupos de trabajo para tareas específicas que brinden eficacia a sus funciones. También está facultado a invitar a sus sesiones diversas entidades públicas y privadas, así como especialistas que estime pertinente para el mejor cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10º.- Funciones

El Consejo Nacional de Política Criminal en adición a las funciones establecidas en el artículo 4º de la Ley, tiene las siguientes funciones:

- a. Formular y proponer las acciones relativas al ámbito de su competencia;
- b. Aprobar las metodologías y técnicas de estudio con base empírica para evaluar los fenómenos delictivos;
- c. Coordinar acciones con el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana para el diseño de estrategias y acciones que se plasmen en programas concretos para solucionar la demanda de seguridad;
- d. Establecer las estrategias de prevención del delito;
- e. Disponer la elaboración de estudios específicos para establecer las causas y dinámicas de la criminalidad y los fines de la pena;
- f. Analizar y evaluar anualmente las estadísticas en materia de criminalidad;
- g. Establecer los fundamentos y criterios para la Política Criminal a mediano y largo plazo;
- h. Aprobar en los casos que considere pertinente las propuestas de proyectos de Ley relacionados con la Política Criminal para su presentación al Consejo de Ministros;
- i. Presentar recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal con el objeto de lograr el cabal cumplimiento de los fines de la pena y para el mejor funcionamiento de las agencias de control penal;
- j. Establecer, desarrollar y promover acciones de coordinación y apoyo con entidades similares a nivel internacional en materia de su competencia; y,
- k. Otras que por ley se establezcan.

Artículo 11º.- Atribuciones específicas en materia de equipos técnicos

El Consejo Nacional de Política Criminal puede conformar equipos técnicos de trabajo para que se encarguen de los asuntos específicos que se le encomiende. Con tal finalidad, puede acceder a la información especializada que requiera de las instituciones concernidas.

Artículo 12º.- Atribuciones específicas con relación a información estadística

El Consejo Nacional de Política Criminal recibirá del Ministerio Público, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y la Policía Nacional del Perú, toda la información relevante sobre los aspectos de operación del ámbito penal de cada institución para generar el Sistema de Información

de la Política Criminal. La Secretaría Técnica sistematizará la información buscando la generación de indicadores y datos relevantes sobre el fenómeno criminal en el Perú en el ámbito nacional y regional.

Artículo 13°.- Colaboración Interinstitucional

Los institutos académicos de investigación en criminología, política criminal y ciencias relacionadas de las Facultades de Derecho, así como los organismos internacionales que tienen representación oficial en el país, podrán ser invitados a participar en calidad de observadores. Sin perjuicio de ello, podrán presentar a la Secretaría Técnica las propuestas e iniciativas que consideren pertinentes.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA

Artículo 14°.- El Presidente del CONAPOC

El Presidente del Consejo Nacional de Política Criminal es el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 15°.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente del Consejo Nacional de Política Criminal:

- a. Representar al Consejo Nacional de Política Criminal e implementar sus decisiones y acuerdos;
- a. Conducir y supervisar la ejecución de la Política Criminal del Estado a través del Programa Nacional de Política Criminal;
- b. Proponer las políticas y directrices a ser alcanzadas al Consejo Nacional de Política Criminal;
- c. Verificar las operaciones de la Secretaría Técnica para el adecuado cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional de Política Criminal;
- d. Efectuar coordinaciones al más alto nivel con las demás instituciones del Estado, para la adopción de políticas con el fin de unificar la lucha contra el crimen en el marco del Programa Nacional de Política Criminal;
- e. Suscribir los informes no vinculantes sobre las propuestas legislativas en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario;
- f. Disponer la publicación de los informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices en materia de política criminal;
- g. Suscribir los convenios para estimular y promover la investigación de estudios criminológicos;
- a. Remitir al Consejo de Ministros los proyectos de ley que apruebe el Consejo Nacional de Política Criminal;
- b. Coordinar con el Ministerio de Educación y otros sectores para promover la ejecución de acciones de prevención en política criminal;
- c. Dirigir, controlar y evaluar los planes, programas y proyectos del Consejo Nacional de Política Criminal;
- d. Constituir comisiones especiales y equipos de trabajo a propuesta de la Secretaría Técnica;
- e. Las demás que le correspondan.

CAPÍTULO IV

SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16°.- Ámbito de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal es un órgano colegiado y multidisciplinario. Está dirigida por el Secretario Técnico, quien es designado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y está integrada por un gabinete de expertos formados en diversas disciplinas científicas relacionadas con el sistema penal. Los miembros del gabinete de expertos accederán por concurso público de méritos.

Artículo 17°.- Soporte técnico y administrativo

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien se encargará de brindar la asistencia administrativa y técnica necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18°.- Funciones generales

La Secretaría Técnica tiene por función general asistir técnicamente y apoyar al Consejo Nacional de Política Criminal en sus funciones de planificar, articular, supervisar y dar seguimiento a la política criminal del Estado, efectuando para ello las coordinaciones necesarias con las institucionales y autoridades y los equipos técnicos que se designen.

Artículo 19°.- Funciones específicas

La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes funciones específicas:

- a. Brindar asistencia técnica al Consejo Nacional de Política Criminal para el pleno cumplimiento de sus funciones;
- b. Organizar el Sistema de Información de la Política Criminal del Estado, recopilando y evaluando anualmente las estadísticas en materia de criminalidad;
- c. Proponer la realización de estudios sobre el fenómeno criminal en el Perú;
- d. Estructurar el diseño del Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión;
- e. Diseñar y proponer el Programa Nacional de Política Criminal que incluya el Plan de Prevención del Delito, así como las directivas y manuales necesarios para su aplicación;
- f. Proponer las políticas y directrices criminológicas a ser alcanzadas al Consejo Nacional de Política Criminal;
- g. Delinear las bases metodológicas y empíricas para las evaluaciones periódicas del sistema penal y de las instituciones que lo componen para proponer su adecuación a los objetivos del Programa Nacional de Política Criminal y mejorar sustantiva;
- h. Formular los estudios y bases técnicas para una eficaz reforma de las agencias de control penal y de aquellas que cooperan con éstas;
- i. Proponer los indicadores verificables con relación a la prevención y sanción de la criminalidad;
- j. Diseñar y asesorar con base en los estudios realizados a las autoridades regionales y locales para la elaboración de planes de política criminal;
- k. Informar sobre el grado de cumplimiento del Estado peruano en relación a los compromisos establecidos por los convenios internacionales en materia de prevención del crimen y justicia penal
- l. Coordinar con las demás instituciones del Estado, la adopción de políticas con el fin de unificar la lucha contra el crimen y lograr el cabal cumplimiento de los fines de la pena;
- m. Efectuar los estudios e informes no vinculantes sobre las propuestas legislativas en materia de justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario, con el fin de analizar su grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal;
- n. Proponer los informes anuales en los que se analice el avance y la eficacia de las políticas y directrices en materia de política criminal;
- o. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones, nacionales e internacionales, para estimular y promover la investigación de estudios criminológicos;
- p. Coordinar con los equipos técnicos que designe cada entidad o institución que conforma el Consejo Nacional de Política Criminal para alcanzar la finalidad de eficacia en la política criminal del Estado;
- q. Establecer las causas y dinámicas de la criminalidad y el nivel de cumplimiento de la proporcionalidad, eficacia de la misma y de los fines de la pena, en el marco del Programa Nacional de Política Criminal;
- r. Revisar anualmente el estado de hacinamiento y condiciones de resocialización del sistema penitenciario;
- s. Realizar investigaciones y análisis interpretativos sobre la aplicación de la legislación procesal penal, para verificar sus tendencias y proponer las mejoras necesarias;
- t. Emitir proyectos de ley para adecuar la normatividad penal al Programa Nacional de Política Criminal, así como la total adecuación del sistema de justicia penal peruano a los estándares internacionales;
- u. Presentar recomendaciones sobre la estructura de la justicia penal con el objeto de adecuarla para lograr una mayor eficiencia en la lucha contra la criminalidad;
- v. Realizar y promover intercambio de información, diagnósticos y análisis con las demás agencias del Estado, las organizaciones no gubernamentales, universidades y otros centros de estudio del país o en el exterior, dedicados al análisis y estudio de la criminología y política criminal;
- w. Coordinar y asesorar a la Policía Nacional de Perú en la lucha y prevención del delito en el marco del Programa Nacional de Política Criminal;
- x. Promover un sistema de educación en valores ciudadanos y una cultura de participación ciudadana como uno de los aspectos básicos para consolidar la política criminal estatal; y,
- y. Otras que disponga el Consejo Nacional de Política Criminal.



Artículo 20º.- Carácter no vinculante y naturaleza del informe técnico

Toda propuesta legislativa en materia de prevención delictiva, justicia penal, ejecución penal y sistema penitenciario que afecte o modifique el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario, formulada por el Congreso de la República, Poder Ejecutivo o las instituciones y personas a que se refiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, podrá contar para su aprobación con el informe técnico no vinculante a que se refiere el artículo 4º, inciso 10, de la Ley N° 29807.

En el supuesto de facultades delegadas a que se refiere el artículo 104º de la Constitución Política del Perú, el sector responsable solicitará a la Secretaría Técnica el referido informe sobre el grado de adecuación al Programa Nacional de Política Criminal.

Si en el plazo de treinta (30) días no se emite el referido informe, se tendrá por emitido en sentido favorable.

Artículo 21º.- Registro de las Sesiones

El Secretario Técnico es responsable del cuidado, manejo y actualización del Libro de Actas de las sesiones del Consejo Nacional de Política Criminal, donde debe constar, además de los aspectos formales, lo siguiente:

- a. El registro de los integrantes asistentes;
- b. Los asuntos tratados en la sesión;
- c. El sentido de la votación de cada uno de los miembros para la toma de decisiones;
- d. Las abstenciones y/u omisiones en las respectivas votaciones;
- e. Los acuerdos adoptados;
- f. Las firmas de los integrantes; y,
- g. Los aspectos que el Presidente y los integrantes consideren pertinentes.

Artículo 22º.- Órgano colegiado y multidisciplinario

El gabinete de expertos de la Secretaría Técnica está conformado por especialistas en diversas disciplinas científicas relacionadas con el sistema justicia penal y sistema penitenciario, quienes desarrollarán sus actividades en las áreas de planificación, capacitación, seguimiento y monitoreo y adecuación normativa. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos determinará su composición y funciones.

766854-3

Autorizan viaje de funcionarios a los EE.UU. en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 046-2012-JUS**

Lima, 20 de marzo de 2012

VISTOS, el OF. RE (DDH) N° 2-19-B/97, de la Directora de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado Peruano a Reuniones de trabajo, y Audiencias públicas y temáticas programadas los días sábado 24 de marzo y lunes 26 de marzo de 2012, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, en el marco de su 144º Período Ordinario de Sesiones que se realizará del 19 al 30 de marzo de 2012;

Que, la programación de las referidas Reuniones y Audiencias involucra la participación, en representación del Estado Peruano, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que se requiere la autorización de viaje de los funcionarios que intervendrán en las mismas;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de los eventos antes referidos, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, Procurador Público Especializado Supranacional, así como del señor Oscar José Cubas Barrueto, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para que participen, en representación del Estado Peruano, en

las Reuniones de Trabajo, Audiencias públicas y temáticas programadas, los días 24 y 26 de marzo de 2012;

Que, asimismo, y en el contexto de la finalidad y principios establecidos en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como son los de promover y difundir los derechos humanos, postulación de políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, resulta necesario autorizar el viaje del señor Adolfo Ernesto Chávarri Arancibia, Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien formará parte de la delegación del Estado Peruano en las correspondientes audiencias convocadas y a realizarse en el marco del 144º Período de Sesiones antes referido, según lo informado al Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio N° 195-2012-JUS/DM, quien además se encargará de sustentar el Plan de Reparaciones del conflicto de la violencia política durante el período 1980-2000 ante las correspondientes instancias del sistema interamericano de derechos humanos;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Adolfo Ernesto Chávarri Arancibia, Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel – CMAN del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del 22 al 27 de marzo de 2012, a la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el viaje del señor abogado Luis Alberto Salgado Tantte, Procurador Público Especializado Supranacional, y del señor Oscar José Cubas Barrueto, abogado de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 22 al 27 de marzo de 2012, a la ciudad de Washington, D.C, Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 3	US\$ 5,611.02
Viáticos x 5 días x 3	US\$ 3,300.00
TOTAL:	US\$ 8,911.02

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

766854-7